



Juzgado Promiscuo Municipal de Silos
Distrito Judicial de Pamplona.

Diecinueve (19) de Julio de dos mil veintidós (2022).

Referencia:	<i>Pertenencia Agraria</i>
Radicado:	<i>54-743-40-89-001-2022-00008-00</i>
Demandante:	<i>Miguel Ángel Villamizar Villamizar y Leonor Peña Villamizar</i>
Apoderado:	<i>Dr. Jesús David Paredes Pérez</i>
Demandado:	<i>Guillermo Ramirez y demás personas desconocidas e Indeterminadas</i>

Visto el informe secretarial que antecede, y revisado el expediente, observa la titular de éste Despacho:

1. Que, mediante proveído del 1 de marzo de 2022, numeral 3, se ordenó el emplazamiento del señor **Guillermo Ramírez**, y demás personas **Desconocidas e Indeterminadas**, que se crean con derecho sobre el inmueble usucapir, en la forma prevista en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.
2. Que atendiendo lo dispuesto en el artículo 108 del C.G.P., en concordancia con el artículo 10 del Decreto 806 de 2004, que señala: “*Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito*”; el día 18 de abril de 2022, a las 7 a.m. se subió a la página de personas emplazadas, empezando a contabilizarse el término de quince (15) días a las personas emplazadas.
3. Dicho término venció el diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2022), a las 3 p.m., sin que hubiese comparecido persona alguna a hacerse parte dentro del presente proceso, guardándose absoluto silencio.
4. El día 09 de junio de 2022, se dio cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 375 del C.G.P., incluyendo el contenido de la valla en el registro nacional de procesos de pertenencia, por el término de un mes, el cual venció el día 9 de julio de 2022; sin que persona alguna hubiese comparecido a proceso.
5. Habiéndose cumplido lo normado en los artículos 108 del C.G.P., que trata sobre el emplazamiento de personas determinadas y/o indeterminadas; en concordancia con el numeral 10°. De la Ley 2213 de 2022; y numeral 7°. del artículo 375 del C.G.P., que trata sobre los procesos de pertenencia, y la inclusión de la valla en el registro nacional de procesos de pertenencia; de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7°, del artículo 48 del C.G.P., según el cual: “*La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio (...)*”;

Por lo anterior la suscrita Juez Promiscuo Municipal de Santo Domingo de Silos,
N.S.;

Resuelve:

Primero: Designar como Curador Ad Litem dentro de las presentes diligencias, a la abogada **Heidy Andrea Villamizar Villamizar**, identificada con la cedula de ciudadanía numero **63.563.371**, expedida en Bucaramanga - Santander, abogada en ejercicio con tarjeta profesional **179.482** del Consejo Superior de la Judicatura.; correo electrónico: abg.heidyandrea@hotmail.com Número celular: **322 764 8178**.

Segundo: Se le advierte a la abogada designada, que el cargo será ejercido de manera gratuita y su nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando como defensor de oficio en más de cinco (5) procesos, (art. 48, numeral 7°. del C.G.P.).

Tercero: Por secretaría, líbrese la comunicación correspondiente a la abogada designada, y concédasele el término de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente al recibido de la comunicación que para el efecto se libre, para que comparezca a este Juzgado a través del email institucional: jprmsilos@cendoj.ramajudicial.gov.co con el fin que adelante las gestiones correspondientes para el ejercicio de su cargo, so pena de dar aplicación a las sanciones disciplinarias, de conformidad a lo previsto en el numeral 7° del artículo 48 del C.G.P.

Notifíquese Y Cúmplase:



*Otilia Flórez Bautista
Juez*